

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00382 00

A través de escrito radicado ante el correo electrónico del Despacho (Cfr. Archivos 02. Y 03. Cdno ppal - Exp Digital), y en debida oportunidad para ello, la gestora judicial de la parte actora presente solicitud de aclaración y “reconsideración” frente a la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el pasado **3 de septiembre de 2020**¹.

En consideración a esto, es del caso indicarle a la procuradora judicial que la aclaración de la sentencia en este caso no resulta viable. Recuérdese que la aclaración de las providencias, a la luz del artículo 285 del C.G.P., únicamente procede cuando quiera que del contenido del proveído se adviertan “... *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...*”, y lo cierto es que en esta ocasión no se otea que lo señalado por la togada resulte confuso u oscuro en la decisión objeto de petición; máxime cuando lo planteado se contrae a un asunto probatorio que en todo momento la parte ejecutante tuvo la oportunidad de rebatir, dado que incluso fue requerida por parte de este Juzgado (Cfr. Fl. 95 cdno ppal – Exp Digital) y guardó silencio a lo largo del trámite.

De tal suerte que, atendiendo a estas circunstancias, no resulta del caso acceder a lo solicitado, pues a más de que no se cumple con los presupuestos de procedencia de aclaración de providencias (Cfr. Art. 285 *ejusdem*), el contenido de la solicitud obedece a cuestionamientos de fondo que no fueron expuestos en las oportunidades procesales pertinentes.

En lo que respecta a la solicitud de “reconsideración” de la sentencia proferida, el Despacho precisa que, si la expresión utilizada se ajusta a la interposición del medio de impugnación del recurso de reposición, el mismo deviene inviable, pues la sentencia no puede ser reformada por el funcionario que la profirió.

Finalmente, en cuanto a las liquidaciones de crédito presentadas, ello será objeto de análisis en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d909b2d1b8cd99e1bc48d1efff5c09603a93730e0524b4c4c3abb4a1e16855**

¹ Decisión que fue notificada por estados electrónicos del **4 de septiembre del corriente**.

